JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Doble e Intestada Menor Cuantía
Causante	Gabriel Antonio Castañeda y Frankelina Vargas de Castañeda
Interesados	Gustavo Antonio Castañeda Vargas
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00255** 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 2 de julio del año que avanza, notificado en estados electrónicos el 10 del mismo mes y año, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante arrimó memorial mediante el cual intentó corregir dichos defectos, más no los subsanó en su totalidad, toda vez que la exigencia contenida en el numeral primero consistía en arrimar un nuevo poder, advirtiéndose que debía contener la presentación personal de los poderdantes, lo cual no ocurrió en este caso, pues sólo se aportó el poder, sin ningún tipo de firma ni presentación personal.

Amén de lo anterior, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, podría haberse presentado el poder sin presentación personal, pero conferido por mensaje datos, lo que tampoco aconteció en este asunto.

Sea lo primero aclarar que frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, pues inadmitir la demanda nuevamente, es una circunstancia no contemplada en nuestro ordenamiento procesal vigente.

En razón de lo anterior, se determina que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, razón por la cual se ordena devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

Tercero: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente, una vez en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ___ de _____ de 2020, a las 8 A.M.